

Valledupar, agosto nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00142-00

Se encuentra el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora SANDY GUTIERREZ NIEVES contra el señor ARNOL JOSE BONET MUÑOZ, para ordenar su terminación por transacción de la obligación.

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por las partes, donde piden la terminación del presente Proceso Ejecutivo por transacción y como quiera que, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, que expresa: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”*

De igual forma señala la norma que *“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”*

Para el caso en estudio se tiene que la transacción allegada al plenario cumple con lo normado en el artículo 312 del código general del proceso, esto es se celebró por todas las partes, con sus apoderados con facultad de transar y versa sobre la totalidad de las pretensiones, por lo que el despacho aprobara la transacción y en consecuencia decreta la terminación del proceso y dispondrá en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, tal como lo solicitan las partes, así mismo se ordenará la entrega de los dineros que reposen en las cuentas de depósitos judiciales de este despacho, al ejecutante.

Por último, se indica que no habrá lugar a costas, conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
R E S U E L V E:**

PRIMERO: Aprobar la transacción celebrada entre las partes, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Decretar la Terminación por transacción de la Obligación del presente Proceso Ejecutivo, por lo motivado anteriormente.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: Levántese la medida de impedimento para salir del país del demandado. Para lo cual se oficiará las autoridades de Migración Colombia.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor EDUARDO MARIO MURILLO MORA como apoderado judicial del señor ARNOL JOSE BONET MUÑOZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f6f82a9f3bd4c92906c6a269f690b4fa0da0b9ebdc08c4cdf2c635dc9ff4fd**

Documento generado en 09/08/2022 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>